

# Comunidad Autónoma de las Illes Balears

## Índice

---

- **Comunidad Autónoma de las Illes Balears**
  - **Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual**
  - **Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears**
  - **Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil**
  - **Para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable (deducción temporal)**
  - **Por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la inflación durante el año 2023**
  - **Por gastos de adquisición de libros de texto**
  - **Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros**
  - **Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual**
  - **Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda (deducción del arrendador)**
  - **Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales**
  - **Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**
  - **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural**
  - **Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo**
  - **Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana**
  - **Por donaciones a entidades del tercer sector**
  - **Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición**
  - **Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación**
  - **Por nacimiento**
  - **Por adopción**
  - **Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales**

- de nuevas entidades o de reciente creación**
- **Glosario de abreviaturas**

# Comunidad Autónoma de las Illes Balears

---

Los contribuyentes que en 2023 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

## Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual

**Normativa: Art. 3 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía de la deducción

El **50 por 100** del importe de las **inversiones** que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas cuando se cumplan los requisitos y las condiciones que se indican a continuación.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

#### 1. En general

- Que las inversiones se hagan en un **inmueble situado en las Illes Balears**.
- Que la **vivienda constituya o vaya a constituir la vivienda habitual**:
  - Del contribuyente propietario de la vivienda o
  - De un arrendatario, en virtud de un contrato de alquiler suscrito con el contribuyente sometido a la legislación de arrendamientos urbanos.

Para poder aplicar la deducción, el contribuyente debe ser el propietario o arrendador de la vivienda y la vivienda debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal del impuesto para calificar la vivienda como habitual, bien del contribuyente o bien de un arrendatario con el que el contribuyente tenga suscrito un contrato de alquiler.

- **Que se trate de inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas** entendiéndose que cumplen esta condición las siguientes inversiones:
  - a. La instalación de equipos de generación o que permitan utilizar energías renovables como la energía solar, biomasa o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema o equipo de energía renovable, como instalaciones de generación solar fotovoltaica para autoconsumo, paneles solares térmicos, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización.

- b. Las de mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, así como la implantación de redes de saneamiento separativas en el edificio y otros sistemas que favorezcan la reutilización de las aguas grises y pluviales en el mismo edificio o en la parcela o que reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- En todo caso, **para la aplicación de la deducción se mejorará como mínimo en un nivel la calificación de la eficiencia energética de la vivienda habitual**. A tal efecto, se requerirá el **registro de los certificados de eficiencia energética** de la vivienda conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios, antes y después de realizar las inversiones.

En el supuesto de comienzo de las obras en un ejercicio y finalización en otro posterior, se puede aplicar en cada periodo impositivo la deducción por las cantidades satisfechas en él, siempre que a la finalización de las obras se cumplan todos los requisitos exigidos (en particular la acreditación del registro de certificados de eficiencia energética).

- Para poder aplicar esta deducción, la **base imponible total** (suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración), **no podrá superar**:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.

## 2. Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda

Cuando el contribuyente sea el arrendador de la vivienda, la aplicación de la deducción requiere que se cumplan, **además, los siguientes requisitos**:

- Que la duración del **contrato de arrendamiento** de la vivienda con un mismo arrendatario sea **igual o superior a un año**.
- Que se haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF** el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento de la vivienda como **rendimientos del capital inmobiliario**.
- Que el contribuyente **no repercuta en el arrendatario el coste de las inversiones** que determinan el derecho a aplicar esta deducción.

### Base máxima de deducción

La **base de esta deducción** estará constituida por el **importe realmente satisfecho** por el contribuyente para realizar las inversiones anteriormente descritas, con un **límite máximo de 10.000 euros** anuales.

La base de la deducción del contribuyente no podrá exceder del resultado de aplicar el porcentaje de su titularidad en la vivienda al importe total de las cantidades satisfechas para la mejora de la sostenibilidad en la vivienda habitual.

Las cantidades satisfechas se justificarán por medio de las facturas que cumplan los requisitos establecidos en normas legales y/o reglamentarias o documento sustitutivo equivalente.

## Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears

**Normativa: Art. 3 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

**Atención:** para los contribuyentes que hayan fallecido **antes** del 26 de noviembre de 2023 la deducción resultará aplicable en los términos previstos en el Manual Práctico Renta 2022: [deducción por arrendamiento de vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos](#).

### Cuantías y límites máximos de la deducción

a. El **15 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de una vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- Sean **menores de 36 años**.
- Sean **mayores de 65 años y no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional**.

En ambos casos el **importe máximo de la deducción** será de **530 euros**.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, sólo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 ([ROJ: STS 2464/2009](#)).

b. El **20 por 100** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- Sean **menores de 30 años**.
- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- Tengan derecho al [mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes](#) en el [IRPF](#).

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, sólo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Véase al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 220/2009, de 3 de abril (Sala de lo Civil), recaída en el recurso de casación núm. 1200/2004 (ROJ: STS 2464/2009).

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias se consideran familias monoparentales:

- Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 7 de la Ley 8/2018 y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

- Además, también se consideran familias monoparentales las siguientes:

a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.

b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.

c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **650 euros**.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad **familiar** sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada**, excepto en los casos en que la otra vivienda se encuentre ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla o genere, por el contribuyente o el resto de miembros de su unidad familiar, rendimientos del capital inmobiliario durante el mismo período impositivo.

**Precisiones:**

- El [concepto de unidad familiar](#) es el establecido en el artículo 82 de la Ley del [IRPF](#) y se examina en el Capítulo 2 de este Manual
- La expresión que sean titulares del pleno dominio o de un derecho real implica que no procede aplicar la deducción si el contribuyente o cualquier otro miembro de la unidad familiar ostentan cualquier porcentaje en pleno dominio o en derecho real de uso o disfrute.
- El requisito de que “durante al menos la mitad del periodo impositivo no se disponga del pleno dominio o de un derecho real de goce o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 70 km de la vivienda arrendada excepto..” debe cumplirse, tanto en tributación individual como en conjunta y, tanto por parte del contribuyente como por parte del resto de miembros de la unidad familiar, en el caso de que esta exista.

- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **ninguna deducción** por inversión en vivienda habitual.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  1. **En general:**
    - **33.000 euros** en tributación individual.
    - **52.800 euros** en tributación conjunta.
  2. **En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:**
    - **39.600 euros** en tributación individual.
    - **63.360 euros** en tributación conjunta.
- En caso de tributación conjunta, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por estos.

**Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán cumplimentar el apartado "Información adicional a la deducción autonómica por arrendamiento" del Anexo B.8 de la declaración en el que, además de los datos necesarios para cuantificar la deducción, deberá hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda y, si existe, del segundo arrendador o, en su caso, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X en la casilla correspondiente.

## Por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil

**Normativa:** Art. 3 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.
- La deducción se podrá aplicar por los contribuyentes que integren en la base imponible general rendimientos correspondientes a subvenciones o ayudas públicas otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por razón de daños que lleven causa de emergencias que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil.

## Para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable (deducción temporal)

**Normativa:** Art. 3 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

**Atención:** inicialmente limitada a los ejercicios 2022 y 2023, la aplicación de esta deducción ha sido **prorrogada** hasta el ejercicio 2024.

### Cuantía y límite de la deducción

- El **importe de la deducción** es la diferencia entre los intereses abonados por los contribuyentes el año correspondiente a la liquidación del impuesto (2023) y los intereses abonados en 2021 en contratos que cumplan los requisitos que se indican en el siguiente apartado.
- **Límite máximo** de la deducción: **400 euros** por contribuyente.

**Atención:** para contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023 el límite anterior será de **250 euros**.



## Requisitos para la aplicación de la deducción

- Ha de tratarse de intereses abonados por los contribuyentes en contratos de préstamos o créditos **con garantía hipotecaria y con tipo de interés variable** suscritos para la financiación de la adquisición de vivienda.
- El inmueble para cuya adquisición se haya constituido la hipoteca será la **vivienda habitual del contribuyente**.

## Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- El incremento del coste (diferencia entre los intereses abonados por los contribuyentes en el año 2023 respecto de los abonados en el año 2021) debe justificarse mediante un certificado bancario, el cual debe mantenerse a disposición de la administración tributaria.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- Para aplicar de esta deducción se exige justificación documental, mediante las facturas o documentos equivalentes correspondientes, los cuales deben mantenerse a disposición de la administración tributaria.

## Ámbito temporal para la aplicación de la deducción

Esta deducción resulta aplicable en los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.

## Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con la deducción estatal "Por inversión en vivienda habitual" a la que hace referencia la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

## Por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto provocado por la inflación durante el año 2023

**Normativa: Art. 3 quinquies del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

## Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El importe de esta deducción será el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen autonómico sobre el importe de la subvención o ayuda integrada en la parte autonómica de la base liquidable general (casilla **[0533]** de la declaración).

- Ha de tratarse de subvenciones o ayudas otorgadas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que tengan por objeto paliar el impacto provocado por la inflación durante el año 2023.
- Además, estas subvenciones o ayudas no han de formar parte en ningún caso de los rendimientos de actividades económicas del contribuyente.

## Por gastos de adquisición de libros de texto

**Normativa: Art. 4 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **100 por 100** de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.
- **El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de 220 euros por hijo.**
- El límite anterior será de **350 euros por hijo** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- **Sean menores de 30 años.**

- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.**

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- Tengan derecho al **mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el **IRPF**.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias se consideran familias monoparentales:

Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 7 de la Ley 8/2018 y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

Además, también se consideran familias monoparentales las siguientes:

- a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
- b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.
- c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.

**Atención:** para contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023 el límite anterior será en todo caso de **220 euros**.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Los libros de texto** deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, **den derecho al [mínimo por descendientes](#)**. Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, **se prorratearán tanto las cantidades satisfechas como el límite máximo de la deducción por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos**.

El requisito de **convivencia** ha de producirse en la fecha de devengo del impuesto dado que, en otro caso, no existiría derecho a aplicar el mínimo por descendientes; no obstante:

- En el caso de **guardia y custodia compartida** ambos padres podrán aplicar la deducción si la ostentan en la fecha de devengo del impuesto, al tener uno y otro derecho a aplicar el mínimo por descendientes.
- Si el **hijo hubiera fallecido en el año**, los padres podrían aplicar la deducción si convivían con él en la fecha del fallecimiento.

Si el hijo convive con los padres las cantidades satisfechas se prorratearán entre ellos, con independencia de quien realice efectivamente el pago y de si ambos padres pueden o no aplicar efectivamente la deducción en virtud de las cuantías de sus bases imponibles. El límite de la deducción no se prorratea al establecer la norma un límite máximo de la deducción, con respecto a cada hijo, según el tipo de tributación, individual o conjunta, y la cuantía de la base imponible.

Por el contrario, si el hijo solo convive con uno de los padres en la fecha de devengo del impuesto, la deducción solo puede ser aplicada por él y por el importe total de las cantidades satisfechas, incluso cuando la totalidad o parte de ellas hayan sido abonadas por el otro progenitor.

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, del contribuyente **no supere** las siguientes cuantías:

a. **En general:**

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

**b. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:**

- **39.600 euros** en tributación individual.
  - **63.360 euros** en tributación conjunta.
- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes correspondientes**.

## Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

**Normativa: Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y límite de la deducción

- El **15 por 100** de los **importes destinados** al aprendizaje extraescolar de **idiomas extranjeros** por los hijos que cursen estudios correspondientes **al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica**.

Es deducible aquella parte de gasto correspondiente a enseñanza de lengua extranjera que se realiza en el transcurso del curso escolar fuera del horario correspondiente a su currículo, entre otros, se incluyen los gastos por asistencia a una escuela oficial de idiomas o por asistencia a una academia de idiomas.

Por el contrario, no serán deducibles los gastos originados por cursar estudios en el extranjero o los originados por la realización de campamentos de verano en el extranjero o en territorio nacional para el aprendizaje de un idioma.

En el caso de gastos satisfechos en los colegios bilingües solo será deducible aquella parte de gasto destinado a aprendizaje de lengua extranjera cuando se trate de una actividad extraescolar.

- El **límite** para la aplicación de esta deducción será de **110 euros por hijo**.

El límite puede aplicarse de forma global para el conjunto de hijos que den derecho a la aplicación del [mínimo por descendientes](#).

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, den derecho al **mínimo por descendientes**.
- Si los hijos **conviven con ambos padres** y estos optan por la tributación individual, la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Son aplicables a esta deducción en relación con el requisito de convivencia y sobre el prorrateo los mismos criterios que para la aplicación de la deducción autonómica por adquisición de libros de texto.

- Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- El contribuyente **deberá conservar**, a disposición de la Administración tributaria las **facturas o los documentos equivalentes**.

## Para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

**Normativa:** Art. 4 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

### Cuantía y límites de la deducción

- **1.800 euros** por cada descendiente que cumpla los requisitos que especifican en el apartado siguiente.

**Atención:** para contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023 la cuantía anterior será de **1.760 euros**.

- El importe de esta deducción **no podrá exceder el 50 por 100 de la cuota íntegra autonómica**, casillas [0546] de la declaración.

La deducción se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que los descendientes **dependan económicamente del contribuyente**.
- **Que los descendientes** cursen, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, **alguno de los siguientes estudios de educación superior**:
  - estudios universitarios,
  - enseñanzas artísticas superiores,
  - formación profesional de grado superior,
  - enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior,

- enseñanzas deportivas de grado superior o
- cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior.
- Que los estudios abarquen **un curso académico completo** o un **mínimo de 30 créditos**.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- **Que el descendiente** que origine el derecho a la deducción **no haya obtenido rentas** en el ejercicio por importe **superior a 8.000 euros**.

**Atención:** para contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023 la aplicación de la deducción se haya condicionada, **adicionalmente**, a que no haya oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, en la isla de Mallorca para realizar los estudios correspondientes, o que, existiendo esta oferta se haya solicitado el ingreso y se haya inadmitido por razón de los criterios de admisión aplicables.

## Otras condiciones para la aplicación de la deducción

A efectos de la aplicación de la deducción, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- La deducción **se aplica a la declaración del ejercicio en el que se inicia el curso académico**.
- Solo dan derecho a la deducción los descendientes que, a su vez, den **derecho al [mínimo por descendientes](#)** regulado en el artículo 58 de la Ley del [IRPF](#).
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción **se prorrateará entre ellos**.

Procederá el prorrateo de la deducción respecto de un descendiente siempre que haya dos ascendientes (o más) con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él, aunque uno de ellos tuviera una base imponible total superior a 33.000 euros, en cuyo caso, el otro ascendiente aplicaría la deducción por la mitad de su importe.

## Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda (deducción del arrendador)

**Normativa:** Art. 4 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

## Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **75 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de **primas de seguros de crédito** que cubran total o parcialmente el **impago de las rentas** a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de uno o varios bienes inmuebles, situados en las Illes Balears, a un tercero destinado a vivienda.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales tanto en tributación individual como en la conjunta**.

## Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **duración del contrato de arrendamiento de vivienda** con un mismo arrendatario sea **igual o superior a un año**.
- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que el contribuyente **declare en el IRPF el rendimiento derivado de las rentas del arrendamiento** de la vivienda como rendimientos del capital inmobiliario.

## Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales

**Normativa: Art. 4 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

## Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de los gastos satisfechos por el contribuyente durante el ejercicio en concepto de renta de alquiler de vivienda por razón del **traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena**.
- El importe máximo de esta deducción será de **440 euros anuales por contribuyente que cumpla los requisitos**.

## Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que se trate del **arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda** del contribuyente y **ocupado efectivamente por este**.



- **Que se haya constituido el depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración del contribuyente, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- Que el contribuyente **identifique al arrendador** en la autoliquidación del impuesto.

**Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacerse constar el NIF/NIE del arrendador de la vivienda y, si ha consignado un NIF de otro país, se marcará una X en la casilla correspondiente.

- Que el contribuyente pueda **justificar documentalmente ante la administración tributaria** el gasto constitutivo de la base de la deducción y el resto de requisitos exigibles para la deducción.

Resultarán admisibles al efecto los justificantes de los pagos efectuados (recibo, factura, certificado), el contrato de arrendamiento, el justificante del depósito de la fianza en el IBAVI y el certificado de empresa en el que se indique que el centro de trabajo del sujeto se ha cambiado a otra isla.

- Que el **traslado temporal no rebase los tres años de duración**.

## Particularidades en caso de tributación conjunta

En caso de **tributación conjunta**, la **deducción será aplicable a cada uno de los contribuyentes** que trasladen su residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena, cuando cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Cuando se trate de matrimonios en régimen de gananciales y solo uno de los cónyuges hubiera trasladado su residencia a otra isla en el ámbito de una relación laboral, la deducción solo podrá aplicarla dicho cónyuge, aunque por la mitad de las cantidades satisfechas.

## Por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación

**Normativa: Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y límite máximo de la deducción



- El **25 por 100** de las **donaciones dinerarias**, que se realicen el periodo impositivo, destinadas a financiar **la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación**, a favor de las entidades que se relacionan en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 15 por 100** de la cuota íntegra autonómica.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse a **favor de cualquiera de las siguientes entidades**:
  - a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de la misma cuya finalidad esencial sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación.
  - b. La Universidad de las Illes Balears.
  - c. Las entidades sin finalidad lucrativa a que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre y cuando el fin exclusivo o principal que persigan sea la investigación, el desarrollo científico o tecnológico, o la innovación, en el territorio de las Illes Balears y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
  - d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de las citadas donaciones en cada periodo impositivo **deberá acreditarse mediante un certificado de la entidad donataria**.

Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de investigación, desarrollo científico o tecnológico, o innovación, declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos que establece la citada letra c.

## Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural

**Normativa: Art. 5 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados de acuerdo con lo que dispone la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el **consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico**, y se establecen medidas tributarias.

En este caso el **límite de la deducción** aplicable es de **660 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial que den derecho a la deducción.

- El **25 por 100 de las cuantías de las donaciones dinerarias o del valor de las donaciones, de las cesiones de uso o contratos de comodato y de los convenios de colaboración empresarial a que se refiere el artículo 3 de la mencionada Ley 3/2015, cuando:**
  - a. **El beneficiario del mecenazgo sea** la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y los organismos autónomos, las fundaciones, las entidades públicas empresariales, las sociedades mercantiles públicas y los consorcios que de ellas dependen a que hace referencia la letra b) del artículo 4.1 de la misma Ley 3/2015 y
  - b. **El proyecto o la actividad cultural objeto del mecenazgo** constituya un proyecto propio de la Administración de la comunidad autónoma o de sus entidades instrumentales.

En estos casos el **límite de la deducción** aplicable es de **1.200 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, se deberá **prorratear** con base en los siguientes criterios
  - a. En el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y se establecen medidas tributarias, hay un doble prorrateo:

### 1º De la base la deducción.

Esta base será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración de la cesión de uso o contrato de comodato, el 4 por 100 a la valoración del bien efectuada por la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico y si se trate de locales para la realización de proyectos o actividades científicos o de desarrollo tecnológico, el 4 por 100 al valor catastral, En ambos casos la base se determinará proporcionalmente al número de días de duración, en el período impositivo, de la cesión de uso o contrato de comodato.

### 2º Del límite de la deducción.

El límite máximo (660 o 1.200 euros anuales) se debe prorratear en función del número de días del periodo anual.

- b. El caso de períodos impositivos inferiores al año como consecuencia del fallecimiento del contribuyente, el prorrateo en cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año hay que realizarlo en función de la proporción que represente la duración del contrato con respecto a 365 días.

En otro caso, esto es, en cesiones de uso o contratos de comodato que no sean inferiores a un año no hay que prorratear la deducción por el hecho de que contribuyente fallezca antes del 31 de diciembre.

- Si la duración de la cesión de uso o el contrato de comodato **es superior a un año, la deducción no se puede aplicar a más de tres ejercicios.**
- En el caso de las donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural, a los que se aplica la deducción **del 15 por 100** se exige que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.

**Importante:** en los casos en que sea de aplicación la deducción del 25 por 100 no serán aplicables los límites relativos a la base imponible comentados.

## Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo

**Normativa:** Art. 5 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

### Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100 de las cuantías en que se valoren** las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, **y de las cuantías satisfechas** en virtud de convenios de colaboración efectuados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.
- El **límite** de la deducción aplicable es de **660 euros anuales**.

El límite de 660 euros anuales es único y global para el conjunto de donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En caso de que la **cesión de uso o el contrato de comodato tengan una duración inferior a un año**, esta deducción se debe **prorratear en función del número de días** del periodo anual.

**Si la duración es superior a un año**, la deducción **no se puede aplicar a más de tres ejercicios**.

Se aplican los mismos criterios sobre el prorrateo comentados en la deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

El criterio de doble prorrateo de base y límites en el caso de cesiones de uso o contratos de comodato inferiores a un año del mecenazgo deportivo viene como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias.

- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.

## Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana

**Normativa: Art. 5 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15 por 100** de las **donaciones dinerarias** que se realicen durante el periodo impositivo, a favor de las entidades que teniendo por objeto el **fomento de la lengua catalana**, se relacionan en el apartado siguiente.
- El importe de esta deducción **no podrá exceder del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica**.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Las donaciones que dan derecho a la aplicación de esta deducción deberán realizarse **a favor de cualquiera de las siguientes entidades**:
  - a. La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependen de ella cuya finalidad esencial sea el fomento de la lengua catalana.
  - b. La Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- c. Las entidades sin finalidad lucrativa a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea en el territorio el fomento de la lengua catalana, y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- d. Las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere el artículo 9.3 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de dichas donaciones en cada periodo impositivo se **deberá acreditar mediante un certificado de la entidad donataria**.

Asimismo, en los casos de la letra c del apartado anterior, la aplicación de la deducción exige que la consejería competente en materia de política lingüística declare, mediante una resolución, que la entidad donataria verifica los requisitos establecidos en la citada letra c.

## Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con la deducción "Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural".

## Por donaciones a entidades del tercer sector

**Normativa: Art. 5 quinquies Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **25 por 100 del importe de las donaciones dinerarias** que se hagan durante el periodo impositivo, a entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social que cumplan los siguientes requisitos:
  - Las entidades han de **estar inscritas** en el registro correspondiente de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales y
  - Las entidades han de cumplir los requisitos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con el artículo 9.3 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- La efectividad de la donación se ha de acreditar mediante la expedición, por parte de la entidad beneficiaria, del correspondiente **certificado**.

## Base máxima de la deducción

La base máxima de la deducción es de **165 euros anuales**.

## Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

**Normativa: Art. 6 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:

- **88 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100**.

- **165 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100**.

- **165 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas **[0435]** y **[0460]** de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:

- **33.000 euros** en tributación individual.

- **52.800 euros** en tributación conjunta.

- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, **cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción**. También resulta aplicable **la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración**.

## Por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación

**Normativa:** Art. 6 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

**Atención:** para los contribuyentes que hayan fallecido **antes** del 26 de noviembre de 2023 la deducción resultará aplicable en los términos previstos en el Manual Práctico Renta 2022: [deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación](#).

### Cuantías y límites máximos de la deducción

1. **En general:** el **40 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos** derivados de la prestación de los siguientes servicios a descendientes o acogidos menores de seis años:
  - a. Estancias de niños de 0 a 3 años en escuelas infantiles o en guarderías.
  - b. Servicio de custodia, servicio de comedor y actividades extraescolares de niños de 3 a 6 años en centros educativos.
  - c. Contratación laboral de una persona para cuidar del menor.

En tales casos el **límite máximo de la deducción** aplicable será de **660 euros anuales**.

2. El **50 por 100 del importe anual satisfecho por los gastos anteriores** en el caso de contribuyentes que a la fecha de devengo del impuesto cumplan **alguno** de los siguientes requisitos:

- Sean menores de **36 años**.

- Tengan reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100**.

Respecto a los grados de discapacidad véase la disposición adicional primera del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.

- Tengan derecho al **mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** en el IRPF.

- Sean el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa**, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.



- Sean el padre o la madre que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental con dos o más hijos o hijas** de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

De acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias se consideran familias monoparentales:

Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 7 de la Ley 8/2018 y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

Además, también se consideran familias monoparentales las siguientes:

a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.

b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.

c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o progenitora o conviviente.

En todos los casos anteriores el **importe máximo** de la deducción será de **900 euros anuales**.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que los contribuyentes **desarrollen actividades por cuenta ajena o por cuenta propia** generadoras de rendimientos del trabajo o de rendimientos de actividades económicas.
- Que la **suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, no supere** las siguientes cuantías:
  - a. En general:
    - **33.000 euros** en tributación individual.
    - **52.800 euros** en tributación conjunta.
  - b. En el supuesto de familias numerosas o monoparentales:
    - **39.600 euros** en tributación individual.
    - **63.360 euros** en tributación conjunta.
- Que el pago de los gastos que dan derecho a la deducción se haga mediante tarjeta de crédito o de débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.
- En el supuesto de deducción de los gastos de la contratación de una persona empleada, esta tiene que estar dada de alta en el régimen especial para empleados del hogar de la Seguridad Social.



- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción y opten por la declaración individual, el límite máximo de la deducción **se tiene que prorratear entre ellos por partes iguales**.
- Si todos los descendientes o acogidos **dejan de ser menores de seis años a lo largo del año**, el límite máximo de la deducción (660 o 900 euros) se tiene que prorratear por la suma del número de días en que los descendientes o acogidos hayan sido menores de seis años durante el año natural. También se tiene que prorratear del mismo modo el límite máximo de la deducción si los descendientes han nacido o han sido adoptados a lo largo del año, o si los menores han sido acogidos a lo largo del año.

## Por nacimiento

**Novedad 2023:** tras al establecimiento de la deducción por nacimiento con efectos desde el 26 de noviembre de 2023 se advierte a los contribuyentes:

- Que cuentan con la posibilidad de solicitar el **abono anticipado de la deducción**, susceptible de posterior regularización en la declaración de IRPF.
- En caso de insuficiencia de su cuota íntegra autonómica podrán asimismo solicitar el **abono de la diferencia** entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda.

**Normativa:** Art. 6 ter Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

**Atención:** esta deducción **no** resulta aplicable a contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023.

## Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo nacido, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el contribuyente haya sido **residente fiscal** en las Illes Balears en el ejercicio anterior al del nacimiento.
- Que el hijo o hija nacido en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del [mínimo por descendientes](#).
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente **no supere** los siguientes importes:

**1. En general:**

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

**2. En el supuesto de familias numerosas o familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

- **39.600 euros** en tributación individual.
- **63.360 euros** en tributación conjunta.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

Adicionalmente, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias se consideran familias monoparentales:

- Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 7 de la Ley 8/2018 y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

- Además, también se consideran familias monoparentales las siguientes:

a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.

b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.

c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor.

- **Cuando concurren dos contribuyentes con derecho** a la deducción y no opten por la tributación conjunta, **el importe se prorrateará entre estos a partes iguales**.
- En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.

## Abono anticipado

Los contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción podrán **solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se establezcan mediante una Orden de la persona titular de la citada consejería, el abono anticipado de esta deducción, que será, si corresponde, objeto de **regularización** en el momento de presentar la declaración del impuesto.

Téngase en cuenta que en 2023 no se ha producido ningún abono anticipado al no haber sido aprobada la correspondiente Orden.

## Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar**.
- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente podrá solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda **el abono de la diferencia** entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda, en los términos que se fijan mediante una orden de la persona titular de la citada consejería.
- La renta imputable al contribuyente que, en su caso, resulte tendrá la consideración de prestación pública por nacimiento a los efectos del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

## Incompatibilidad

Esta deducción será **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

**Importante:** los contribuyentes que hayan solicitado el abono anticipado de la deducción deberán hacerlo constar en su declaración de IRPF.

## Por adopción

**Novedad 2023:** tras al establecimiento de la deducción por adopción con efectos desde el 26 de noviembre de 2023 se advierte a los contribuyentes de que en caso de insuficiencia de su cuota íntegra autonómica podrán solicitar el **abono de la diferencia** entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda.

**Normativa:** Art. 6 quater Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio

**Atención:** esta deducción **no** resulta aplicable a contribuyentes fallecidos **antes** del 26 de noviembre de 2023.

## Cuantía de la deducción

- **800** euros por el **primer** hijo o hija.
- **1.000** euros por el **segundo** hijo o hija.
- **1.200** euros por el **tercer** hijo o hija.
- **1.400** euros por el **cuarto** hijo o hija y **siguientes**.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo adoptado, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes a la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo o hija adoptado en el periodo impositivo genere el derecho a la aplicación del [mínimo por descendientes](#).
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas **[0435]** y **[0460]** del contribuyente, **no supere** los siguientes importes:

### 1. En general:

- **33.000 euros** en tributación individual.
- **52.800 euros** en tributación conjunta.

### 2. En el supuesto de **familias numerosas** o **familias monoparentales con dos o más hijos o hijas** previstas en el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias:

- **39.600 euros** en tributación individual.
- **63.360 euros** en tributación conjunta.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.

Adicionalmente, de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias se consideran familias monoparentales:

- Las familias monoparentales son las que están formadas por uno o más hijos o hijas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado 3 del citado artículo 7 de la Ley 8/2018 y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante, con quien conviven.

- Además, también se consideran familias monoparentales las siguientes:

a) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con quien no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.

b) La familia en la que el progenitor o progenitora que tiene la guarda de los hijos o hijas no percibe ninguna pensión por los alimentos de estos hijos o hijas establecida judicialmente y tiene interpuesta la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal.

c) La familia en la que el progenitor o progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor.

- **Cuando concurren dos contribuyentes con derecho** a la deducción y no opten por la tributación conjunta, **el importe se prorrateará entre estos a partes iguales**.
- En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.
- Esta deducción **no resultará aplicable** en caso de adopción del hijo biológico del consorte.

## Ámbito temporal de aplicación de la deducción

La deducción solo se aplicará en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción en el Registro Civil.

## Orden de aplicación y saldo pendiente de aplicación

- En el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, **esta se aplicará en primer lugar**.
- **Si hay insuficiencia de cuota íntegra autonómica**, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, **el contribuyente podrá solicitar** a la consejería competente en materia de hacienda **el abono de la diferencia** entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda, en los términos que se fijen mediante una orden de la persona titular de la citada consejería.
- La renta imputable al contribuyente que, en su caso, resulte tendrá la consideración de prestación pública por nacimiento a los efectos del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

## Incompatibilidad

Esta deducción será **incompatible** con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de adopción.

## Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

**Normativa: Art. 7 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio**

### Cuantías y límite máximo de la deducción

#### 1. Con carácter general

- El **30 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones sociales o de aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

- **Límite máximo:**

En el caso de **declaración individual: 6.000 euros anuales.**

En el caso de **declaración conjunta: 6.000 euros** por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.

- Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión **y en los dos siguientes** con el **límite de 6.000 euros** anuales.

Una vez materializada la inversión, se genera el derecho a la deducción del 30 por 100 de la cantidad invertida, con el límite máximo de 6.000 euros anuales, en el propio ejercicio en que se realice la inversión y en los dos siguientes.

En caso de que se tenga derecho a la aplicación de la deducción por inversiones realizadas en ejercicios distintos, se aplicará la misma siguiendo el orden de antigüedad. Para las inversiones realizadas en 2021, 2022 o 2023 el límite único será de 6.000 euros.

La deducción total aplicada **no puede exceder de 6.000 euros por contribuyente.**

**Atención:** téngase en cuenta que para los contribuyentes que hubieran fallecido con **anterioridad** al 14 de abril de 2023, el límite anterior será de **6.600 euros**.

Del mismo modo **no** formarán parte de la base de la presente deducción las cantidades por ellos satisfechas en concepto de **aportaciones voluntarias u obligatorias**.

## 2. Por inversiones que se lleven a cabo en sociedades participadas por centros de investigación o universidades

- El **50 por 100 de las cantidades invertidas** en sociedades participadas por centros de investigación o universidades con un **importe máximo de 12.000 euros por ejercicio y por contribuyente**.
- Este límite **no es independiente** del límite general de 6.000 euros. Por eso, en el caso de que un contribuyente realice inversiones en sociedades participadas por centros de investigación o universidades y otras inversiones en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación el límite máximo de deducción será de 12.000 euros.

**Atención:** téngase en cuenta que para los contribuyentes que hubieran fallecido con **anterioridad** al 14 de abril de 2023, los límites anteriores serán de **13.200 y 6.600 euros**.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- a. La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, **no puede ser superior al 40 por 100 del capital social** de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.
- b. La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
  1. Deberá tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa**.

**Atención:** téngase en cuenta que para los contribuyentes que hubieran fallecido con **anterioridad** al 14 de abril de 2023, la entidad en la que debe materializarse la inversión únicamente puede tener naturaleza de **Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral**.

2. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears**.
3. **Desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, **ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles**.
4. Deberá, como mínimo, **ocupar a una persona** domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad.



5. En caso de que la inversión se haya realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad **deberá haberse constituido en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación a no ser que se trate de una empresa innovadora en materia de investigación y desarrollo** que, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio, por la que se regula la obtención del sello de pequeña y mediana empresa innovadora y se crea y regula el Registro de la Pequeña y Mediana Empresa Innovadora, tenga vigente este sello y esté inscrita en dicho registro.
6. Deberá **mantener los puestos de trabajo**. A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se conserve la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 102 de la LIS.

Respecto a la LIS véase la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. La **cifra anual de negocios** de la entidad **no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros**, calculada como prevé el artículo 101 de la LIS.
- c. El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero **en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral** con la entidad objeto de la inversión.
  - d. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
  - e. Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años**.
  - f. Los requisitos establecidos en los puntos 2, 3, 4, 6 y 7 de la letra b anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a, así como la prohibición contenida en la letra c, deberán **cumplirse durante un período mínimo de cuatro años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

## Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a, c, e y f anteriores supone la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

**Importante:** los contribuyentes con derecho a la deducción deberán cumplimentar el apartado "Información adicional a la deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación" del correspondiente anexo B.8 del modelo de la declaración en el que,



*además del importe de la inversión con derecho a deducción, deberá hacerse constar el NIF de la entidad de nueva o reciente creación y, si existe, el de la segunda entidad, indicando también el importe total de la deducción por inversiones en empresas de nueva o reciente creación.*



## Glosario de abreviaturas

1. Art.: Artículo
2. ECC: Ministerio de Economía y Competitividad
3. IBAVI: Instituto Balear de la Vivienda
4. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
5. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
6. NIE: Número de Identificación de Extranjero
7. NIF: Número de Identificación Fiscal
8. ROJ: Repertorio Oficial de Jurisprudencia

Documento generado con fecha 19/Marzo/2024 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos /  
Manual práctico de Renta 2023. / C17 Deducciones autonomicas cuota

